



1

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2012
(Enero 13)

Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010 y se conceden los de Apelación subsidiariamente interpuestos

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del día Enero 13 del 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante la Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010, proferida por esta Sala, se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial que existan en este Distrito Judicial, convocado mediante Acuerdo No. 179 de Septiembre 8 del 2009

La Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en La Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 16 de Febrero del 2010 al 25 de febrero de 2010; inclusive.

Todos los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente resolución, interpusieron recurso de reposición en contra de la calificación asignada a la prueba de conocimientos y aptitudes. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos enumeraremos así: I.) Error aritmético en las pruebas de aptitudes y conocimientos al considerar que tuvieron un mayor número de respuestas acertadas; II) Criterio y escala estándar que se uso para la calificación, según sentencia C-040 de 1995 y T-606 de 2010, considerando arbitrario el puntaje mínimo de 800 puntos y que una fuera eliminatoria de la otra; III) Que se



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

2

revisen las características técnicas del examen, pues consideran que por la experiencia que se tiene son idóneos para aprobar la misma; IV) Quieren conocer los resultados de la segunda prueba, o que se sume en un solo resultado el valor de las pruebas y se promedie; V) El instructivo no informó el método de evaluación; VI) Se entregue copia de los cuadernillos de preguntas y respuestas;, entre otros.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumplen con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del C.C.A.

2. RECURRENTES

No obstante que todos los aspirantes que interpusieron recursos, solicitaron la revisión del examen presentado, los recurrentes que se relacionan a continuación, fundamentaron sus recursos, en el numeral I , consistente en que se cometió un Error aritmético en las pruebas de aptitudes y conocimientos al considerar que tuvieron un mayor número de respuestas acertadas, así:

Cédula	Apellidos y Nombres
36.549.316	Rojas Padilla Denise María

2.2. Se relacionan a continuación los aspirantes que basaron su inconformidad en el numeral II, consistente en solicitar Información referente a que se les indique los criterios y la escala estándar que se usaron para la calificación, según sentencia C-40 de 1995 y T606 de 2010, considerando arbitrario el puntaje mínimo de 800 puntos y que una fuera eliminatoria de la otra. Así:

Cédula	Apellidos y Nombres
36.549.316	Rojas Padilla Denise María
57.272.622	Hurtado Bolaño Margareth Patricia
39.059.872	Ortega Herrera Ana
49.769.826	Guzmán Pérez Indira

2.3 Se relacionan a continuación los participantes que argumentan como razón de su inconformidad el numeral III, consistente en que se revisen las características técnicas del examen, pues consideran que por la experiencia que se tiene son idóneos para aprobar la misma, así:

Cédula	Apellidos y Nombres
85.469.566	Saade Ribon Alvaro Enrique
12.533.242	Zambrano Jorge Enrique
56.077.755	Urbina Suarez Tatiana
79.410.101	Cotes Dodino Jimmy Anthony
12.560.785	Maestre Charry EriK Alberto



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

19.585.018	Sánchez Cantillo Martín José
26.905.210	Eljadue Pérez Isadora
26.666.873	Iguarán Maya Nazly Cecilia
85.450.959	Costa Infante Alain Alexander
36.719.129	Zorro Corvacho María José
85.453.607	Manotas Romero Rafael Humberto
40.847.465	Díaz Sierra Nubia Morela
36.553.108	Cortina Buelvas María Esther
1.082.842.058	Yepez Agudelo Yulieth
1.082.843.374	Lara Nieto Eduardo
84.457.465	Suarez Simanca Jorge Armando
36.668.329	Machado Piña Leida María
84.453.283	Sánchez Rubio Jorge Luis
36.544.555	Pinto Carrillo Rocío Esperanza
39.034.427	Pertuz Jaramillo Ana María
85.373.313	Guzmán Candanoza Camilo
57.170.772	Zambrano Vengoechea Gloris María
12.545.822	Espinoza Rodríguez Alejandro
12.539.491	Gómez Sánchez Edgar Guillermo
36.548.530	Polo Zúñiga Rosmery
57.427.564	Arvilla Obeso Xiomara
85.160.107	Zambrano Bagarozza Luis Alberto
57.302.494	Romero Borja Adela Elena
7.143.491	Payares Rodríguez Carlos Alberto
85.471.631	Viloria Fernández Gerardo Manuel
36.555.026	Bolaño Cantillo Matilde Isabel
43.875.167	Bolaño Ennis Lia Marina
1.082.884.528	Martinez Barrios Juan Camilo
85.156.153	Bossa Jaraba Fabrianis José

2.4 Se relacionan a continuación los participantes que argumentan como razón de su inconformidad en el numeral IV, consistente en que quieren conocer los resultados de la segunda prueba, o que se sume en un solo resultado el valor de las pruebas y se promedie, así:

Cédula	Apellidos y Nombres
85.471.631	Viloria Fernández Gerardo Manuel
36.548.530	Polo Zúñiga Rosmery
57.427.564	Arvilla Obeso Xiomara
85.160.107	Zambrano Bagarozza Luis Alberto
57.302.494	Romero Borja Adela Elena
1.082.842.058	Yépez Agudelo Yulieth Paola
1.082.843.374	Lara Nieto Eduardo
84.457.465	Suárez Simanca Jorge Armando
36.668.329	Machado Piña Leída María
36.544.555	Pinto Carrillo Rocío Esperanza
39.034.427	Jaramillo Pertuz Ana María



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

85.373.313	Guzmán Candanoza Camilo
57.170.772	Zambrano Vengoechea Gloris María
55.235.395	Muñoz Marín Yuranis Isabel
85.450.959	Costa Infante Alain Alexander
36.719.129	Zorro Corvacho María José
85.453.607	Manotas Romero Rafael Humberto
36.553.108	Cortina Buelvas María Esther
12.553.242	Zambrano Jorge Enrique
56.077.755	Urbina Suárez Tatiana
79.410.101	Cotes Dodino Jimmy Anthony
19.585.018	Sánchez Cantillo Martín José
26.905.210	Eljadue Pérez Isadora
12.560.785	Maestre Charry Erick Alberto
12.545.822	Espinoza Rodríguez Alejandro
12.539.491	Gómez Sánchez Edgar Guillermo

2.5. Se relacionan a continuación los participantes que argumentan como razón de su inconformidad en el numeral VI consistente en solicitar se les entregue copia de los cuadernillos de preguntas y respuestas, así:

Cédula	Apellidos y Nombres
85.471.631	Viloria Fernández Gerardo Manuel
12.545.822	Espinoza Rodríguez Alejandro
12.539.491	Gómez Sánchez Edgar Guillermo
36.548.530	Polo Zúñiga Rosmery
57.427.564	Arvilla Obeso Xiomara
85.160.107	Zambrano Bagarozza Luis Alberto
57.302.494	Romero Borja Adela Elena
39.034.427	Jaramillo Pertuz Ana María
85.373.313	Guzmán Candanoza Camilo
1.082.842.058	Yépez Agudelo Yulieth
1.082.843.374	Lara Nieto Eduardo
84.457.465	Suárez Simanca Jorge Armando
36.668.329	Machado Piña Leida María
36.544.555	Pinto Carrillo Rocio Esperanza
79.410.101	Cotes Dodino Jimmy Anthony
85.450.959	Costa Infante Alain Alexander
36.719.129	Zorro Corvacho María José

2.6. Por último se relacionan los aspirantes que además de basar su desacuerdo en los numerales I, III, IV, V y VI, interpusieron en forma subsidiaria al Recurso de Reposición el de Apelación en contra de la Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010 así:

Cédula	Apellidos y Nombres
1.082.842.058	Yépez Agudelo Yulieth
1.082.843.374	Lara Nieto Eduardo



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

5

84.457.465	Suárez Simanca Jorge Armando
36.668.329	Machado Piña Leída María
84.453.283	Sánchez Rubio Jorge Luis
36.544.555	Pinto Carrillo Rocío Esperanza
39.034.427	Jaramillo Pertuz Ana María
85.373.313	Guzmán Candanoza Camilo
57.170.772	Zambrano Vengoechea Gloris María
85.469.566	Saade Ribon Alvaro Enrique
12.533.242	Zambrano Jorge Enrique
56.077.555	Urbina Suárez Tatiana
79.410.101	Cotes Dodino Jimmy Anthony
12.560.785	Maestre Charry Erick
26.666.873	Iguaran Maya Nazly Cecilia
55.235.395	Muñoz Marín Yuranis Isabel
85.450.959	Costa Infante Alain Alexander
36.549.316	Rojas Padilla Denise María
36.719.129	Zorro Corvacho María José
85.453.607	Manotas Romero Rafael Humberto
36.553.108	Cortina Buelvas María Esther
19.585.018	Sánchez Cantillo Martín José
26.905.210	Eljadue Pérez Isadora
12.545.822	Espinoza Rodríguez Alejandro
12.539.491	Gómez Sánchez Edgar Guillermo
36.548.530	Polo Zúñiga Rosmery
57.427.564	Arvilla Obeso Xiomara
85.160.107	Zambrano Bagarozza Luis Alberto
57.302.494	Romero Borja Adela Elena
7.143.491	Payares Rodríguez Carlos Alberto
85.471.631	Viloria Fernández Gerardo Manuel
36.555.026	Bolaño Cantillo Matilde Isabel
43.875.167	Bolaño Ennis Lía Marina
1.082.884.528	Martínez Barrios Juan Camilo
39.059.872	Ortega Herrera Ana
85.156.153	Bossa Jaraba Fabrianis José
40.847.465	Díaz Sierra Nubia Morela

3. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 4.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece que en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, **con carácter eliminatorio**, la prueba de conocimientos y aptitudes.

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan este puntaje mínimo continuarán en el Concurso.



3.2 Calificación de la Prueba de conocimientos

De otra parte frente a las inconformidades expuestas en relación con 1.) Error aritmético en las pruebas de aptitudes y conocimientos al considerar que tuvieron un mayor número de respuestas acertadas; 2) Criterio y escala estándar que se uso para la calificación, según sentencia C-040 de 1995 y T-606 de 2010, considerando arbitrario el puntaje mínimo de 800 puntos y que una fuera eliminatoria de la otra; 3) Que se revisen las características técnicas del examen, pues consideran que por la experiencia que se tiene son idóneos para aprobar la misma; 4) Quieren conocer los resultados de la segunda prueba, o que se sume en un solo resultado el valor de las pruebas y se promedie; 5) El instructivo no informó el método de evaluación; 6) Se entregue copia de los cuadernillos de preguntas y respuestas;, entre otros; este procedimiento consiste en :

3.2.1 Error aritmético en las pruebas de aptitudes y conocimientos al considerar que tuvieron un mayor número de respuestas acertadas.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió a efectuar la verificación manual de los **1.180 cuadernillos** . de respuesta de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.

3.2.2 Indicar los criterios y la escala estándar que se usaron para la calificación, según sentencia C-040 de 1995 y T-606 de 2010, considerando arbitrario el puntaje mínimo de 800 puntos y que una fuera eliminatoria de la otra.

En cuanto a los criterios que se usaron para la calificación, se advierte, que siguiendo las reglas de la convocatoria, los aspirantes podían inscribirse a varios cargos que se encontraran dentro de un mismo grupo de referencia, a quienes se les aplicaría una misma prueba de conocimientos, aplicable para uno o más cargos, respecto de los cuales se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

De esta forma, el universo de participantes será dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{d} \times de + Me$$

Donde:

PS Puntaje Standard

X Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante.

M Puntaje Bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo

Y especialidad.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

7

- d Desviación Standard de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presento la prueba.
- de Desviación Standard esperada para una prueba de conocimientos según el numero de preguntas. En pruebas de 100 ítems, esta desviación es de 10.
- Me Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección.

Así, con los resultados de la prueba de conocimientos aplicada, el número de respuestas correctas por cada participante, se ubica dentro de cada grupo de referencia, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde por cargo de aspiración..

En cuanto al desconocimiento de los “principios de evaluación” contenidos en las sentencias C-040 DE 1995 y T-606 de 2010, llama la atención que dichos fallos efectúan el estudio de las normas de la carrera administrativa y no judicial que compete a la Administración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, bajo el entendido de que surtidas cada una de las etapas propias del proceso de selección, donde se mide a través de varias pruebas unas con carácter eliminatorio y otras clasificatorias, los conocimientos y aptitudes del aspirante, su experiencia, su capacitación, entre otros factores, y el aspirante logra ubicarse por mérito en la primera posición del registro de elegibles, el nominador pueda elegir entre alguno de los primeros integrantes del registro, sin respetarse el orden o posición del registro de elegibles por mérito, situación que ha sido altamente debatida por la corte, haciendo exigible que se nombre en orden estricto de la lista. Entre otros fallos donde además se reitera la posición de dicho fallo de la Corte pueden observarse los SU-086 de 1999 y T-024 de 2007.

Sin embargo, la directriz o ratio decidendi trazada por la Corte, no es aplicable en esta etapa del proceso, pues la prueba de conocimientos y aptitudes, es un examen con carácter eliminatorio, que mide los conocimientos, destrezas y aptitudes, a través de un sistema de preguntas y respuestas, donde su resultado depende sólo de quien la diligencia, en cuanto a las marcaciones acertadas, en tal sentido el puntaje que se refleja se enmarca dentro de las normas de convocatoria, y no a un asunto discrecional de la administración, pues precisamente esta prueba pretende resaltar el mérito del aspirante frente a sus conocimientos y aptitudes para un cargo , bajo las reglas de la convocatoria que son de obligatorio cumplimiento.

3.2.3 Que se revisen las características técnicas del examen, pues consideran que por la experiencia que se tiene son idóneos para aprobar la misma.

La prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos mediante una prueba psicotécnica específica para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

8

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un encargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por una institución como la Universidad Nacional de Colombia, quien tiene gran experiencia en la realización de este tipo de pruebas.

Así, de acuerdo con las reglas de la Convocatoria, para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requeriría obtener un mínimo de 800 puntos, en cada una de ellas, por lo cual, quienes no aprueben la de aptitudes, no les sería valorada la de conocimientos, pues ambas revisten carácter eliminatorio.

En ese orden de ideas, es prudente acotar que luego de aplicada y leída la prueba, se realiza el correspondiente análisis de ítems, que busca mejorar la calidad técnica de una prueba al identificar las opciones de respuesta para determinar su validez y confiabilidad. Así se realizó LA INTERPRETACION DE LOS DATOS OBTENIDOS DEL ANALISIS DE ITEMS, encontrando que no hubo evidencias de error en el planteamiento de los enunciados, de las opciones de respuesta, o en la definición de la clave o respuesta correcta, siendo los resultados publicados, confiables y acordes con los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes, lo cual permite afirmar, que las pruebas practicadas tuvieron alta confiabilidad de consistencia interna y hubo validez en su contenido.

3.2.4 Quieren conocer los resultados de la segunda prueba, o que se sume en un solo resultado el valor de las pruebas y se promedie.

De acuerdo con las reglas de la Convocatoria, que son de obligatorio cumplimiento, las dos pruebas aplicadas es decir, de aptitudes y conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen la primera prueba con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la segunda prueba; en consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En tal sentido, al no haber aprobado con el puntaje mínimo requerido, la prueba de aptitudes, no es posible evaluar la segunda, pues como se indicó, cada una es independiente y la primera es eliminatoria de la segunda.

Siguiendo la regla anterior, bajo la prerrogativa de que las reglas del Concurso son de obligatorio cumplimiento para las partes, no es posible promediar los puntajes obtenidos en las dos pruebas, para lograr por arrastre superar la segunda, pues no fue una regla prevista en el Concurso..

3.2.5 El instructivo no informó el método de evaluación.

Situación que no encuentra soporte, por cuanto claramente tanto en el Acuerdo de Convocatoria como al momento de la Citación a la prueba de Conocimientos, cuando se publicó el instructivo para la presentación de las pruebas, se recordó el carácter eliminatorio de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y se advirtió la aplicación de las escalas estándar, y el puntaje mínimo requerido para superar



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

9

cada una de las pruebas. Adicional a ello, se les informó la estructura de las diferentes pruebas, teniendo en cuenta el número de preguntas, los temas generales y la metodología que se aplicaría en las mismas, por lo cual los aspirantes no pueden señalar que no se les ofreció información suficiente cuando el acuerdo de convocatoria recoge todos los aspectos generales de las citadas pruebas.

3.2.6. Se entregue copia de los cuadernillos de preguntas y respuestas.

Conforme lo anterior, frente a las solicitudes de entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes, cuyo desconocimiento consideran los recurrentes violatorio de los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que **“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”**. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional³, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable acceder a la entrega de la información petitionada por los recurrentes.

4. RECURSOS DE APELACION

Como algunos de los recurrentes presentaron Recurso de Reposición y en subsidio apelación se concederán los Recursos de Apelación interpuestos oportunamente contra la Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Sala Administrativa
Presidencia

10

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes ya relacionados, publicada mediante la Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta Resolución.

SEGUNDO: Como algunos de los recurrentes presentaron Recurso de Reposición y en subsidio apelación se concederán los Recursos de Apelación interpuestos oportunamente contra la Resolución 010 de Febrero 15 del 2010, modificada por la Resolución No. 042 de Abril 5 del 2010.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún Recurso en la vía gubernativa.

CUARTO: La presente Resolución se notificará mediante su fijación, por un término de ocho (08) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y para su divulgación se publicará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, y en Edificios de Tribunales y Juzgados y a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

La presente Resolución fue proyectada por el H Magistrado **JAIRO ARTURO SAADE URUETA**, siendo aprobada en Sala Administrativa extraordinaria de fecha Enero 13 del 2010